

MISIÓN ELECTORAL DE LA OEA SALUDA AL PUEBLO DE COSTA RICA POR UNA JORNADA ELECTORAL EXITOSA

La Misión de Expertos Electorales de la Organización de los Estados Americanos (OEA), encabezada por el ex Registrador Nacional del Estado Civil de Colombia, Juan Carlos Galindo Vácha, felicita al pueblo costarricense, a las autoridades electorales y a los partidos políticos por su compromiso democrático y por el desarrollo de una jornada electoral exitosa el pasado domingo 2 de febrero.

Estas fueron elecciones logísticamente complejas debido al alto número de cargos a renovar. En total, se eligieron 6.138 autoridades entre alcaldes, regidores, síndicos e integrantes de los Concejos de Distritos. Participaron 33.873 candidatos y candidatas, y 80 partidos políticos: 14 partidos políticos nacionales, 8 provinciales, 58 cantonales y seis alianzas.

La Misión en Costa Rica estuvo integrada por 11 expertos electorales de 6 países de la región, quienes llegaron al país a partir del 25 de enero de 2020. El equipo realizó un análisis detallado en temas como: organización electoral, tecnología electoral, financiamiento político, justicia electoral y participación política de las mujeres. Para conocer los preparativos del proceso y las distintas perspectivas sobre la elección municipal en el país, la Misión se reunió con actores políticos, autoridades electorales y de gobierno, candidatos y candidatas, y miembros de la academia y la sociedad civil.

ETAPA PRE-ELECTORAL

En las distintas reuniones que los expertos sostuvieron durante la etapa pre electoral, se observó que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) genera seguridad y confianza entre los partidos políticos, la sociedad civil, y las instituciones del Estado. La Misión constató con satisfacción, asimismo, que el Tribunal ha avanzado en la implementación de recomendaciones formuladas por la OEA en comicios anteriores, lo cual refleja su compromiso con el mejoramiento de los procesos electorales.

Uno de los elementos distintivos de estos comicios ha sido el incremento significativo en el número de partidos que participaron de la contienda. De acuerdo con la información recibida, en la actualidad hay 144 organizaciones registradas ante el TSE¹, de las cuales 80 participaron en esta elección (21 más que en 2016): 14 nacionales, 8 provinciales y 58 cantonales². Académicos y funcionarios electorales manifestaron que el aumento en el número de partidos se debe a que los

¹ 21 partidos con registro nacional, 23 con registro provincial, 93 con registro cantonal y 7 coaliciones. Página Oficial del TSE Costa Rica. https://www.tse.go.cr/partidos_inscritos.htm

² A estas deben sumarse seis alianzas.

requisitos para su inscripción son muy sencillos³ y al hecho de que no existe en la actualidad un umbral de participación que las organizaciones deban cumplir para conservar su registro⁴.

La Misión observó que uno de los principales temas de debate público en esta campaña ha sido el de la reelección de alcaldes. El párrafo final del artículo 14 del Código Municipal⁵ habilita la reelección sucesiva e indefinida de cargos municipales de elección popular, lo que ha permitido que en 67 de 82 municipios, los actuales alcaldes fueran candidatos a reelección. De acuerdo con la información recibida, cuatro de ellos pretendían ampliar su gestión a un quinto periodo consecutivo y otros ocho iban por su cuarto mandato⁶.

La Misión tomó nota, por otra parte, del gran número de candidatos afectados por denuncias penales. De acuerdo con la información recibida, un porcentaje elevado de los alcaldes que buscaban la reelección en estos comicios se presentaron con investigaciones penales en curso. Se constató que, de acuerdo con la normativa vigente, esto no representa causa para negar o cancelar la candidatura: para que ello ocurra, la persona debe haber sido inhabilitada de participar mediante sentencia judicial firme. Cabe señalar, sin embargo, que si con posterioridad a los comicios, el alcalde electo es inhabilitado por sentencia judicial, se procede inmediatamente a su remoción del cargo⁷.

La etapa pre electoral se desarrolló, en líneas generales, en un clima de tranquilidad. La mayoría de candidatos y candidatas a las alcaldías tuvieron la oportunidad de participar en debates organizados por los medios de comunicación, tanto nacionales como cantonales. El intercambio de propuestas de cara a la ciudadanía es un ejercicio valioso que fortalece el proceso electoral y contribuye a que el elector pueda tomar una decisión informada. En el mismo sentido, la Misión felicita al TSE por el desarrollo de la aplicación "votante informado", que ha permitido a los ciudadanos consultar el perfil y las propuestas de los partidos y candidatos/as inscritos/as.

³ La constitución del partido debe constar en acta notarial³, sólo se requiere un mínimo de cien ciudadanos inscritos para el caso de partidos a nivel nacional o provincial (cincuenta ciudadanos para partidos de nivel cantonal) y se debe mantener los números mínimos de adherencia en la elección respectiva³

⁴ Al resolver la Acción de inconstitucionalidad 11-001598-0007-CO, la sala constitucional anuló la causal de cancelación del registro para los partidos que no participaran en una elección. La sala entendió que al establecer que la no participación en los procesos electorales es motivo para la cancelación automática de la inscripción de un partido político se lesionan los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, porque esa consecuencia afecta de manera excesiva y desproporcionada el derecho fundamental de los ciudadanos de agruparse en partidos políticos y participar a través de ellos en los procesos de elección para el nombramiento de autoridades.

⁵ "Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la Presidencia y las Vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos".

⁶ Centro de información de jurisprudencia electoral y normativa del TSE.

⁷ Artículo 18. Código Municipal.

DÍA DE LA ELECCIÓN

El día de la elección, los expertos de la OEA observaron centros de votación en las provincias de San José, Heredia y Alajuela. La Misión fue informada por la autoridad electoral que, a las 7 am, la totalidad de las Juntas Receptoras en el país se encontraban instaladas y funcionando. Los observadores reportaron, asimismo, que las juntas contaban con los materiales necesarios para el desarrollo de la jornada.

La Misión constató que el número de representantes de partidos en las juntas fue reducido y que, tal como estaba previsto, se recurrió a los auxiliares electorales para completar su integración. En las JRV observadas, se constató presencia mayoritaria de mujeres.

Al cierre de la votación, la Misión observó un proceso de conteo ágil en presencia de fiscales de los distintos partidos políticos. Cabe señalar, sin embargo, que en algunos centros los integrantes de las juntas no tenían total claridad sobre las tareas que debía ejecutar durante el escrutinio.

A las 20:15 hs el TSE dio inicio a la Sesión Solemne y se declaró en sesión permanente. A partir de ese momento, puso en funcionamiento la página web y la aplicación "Votante Informado" para la consulta de resultados electorales por parte de las y los ciudadanos. A las 9:55 PM ya se había transmitido el 82,2% de los resultados preliminares, mientras que a las 11:00 PM se alcanzó el 91%.

De acuerdo con los datos preliminares, la participación electoral en los comicios municipales alcanzó el 36,2% del padrón⁸, lo que constituye un leve incremento con relación a las últimas elecciones municipales del 2016. Si bien se dio un aumento en el porcentaje de la participación, el índice de abstencionismo continúa siendo un reto para las elecciones municipales en Costa Rica. La Misión considera que cada elección es una oportunidad que debe ser aprovechada por la ciudadanía para hacer escuchar su voz a través del voto.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Con el objeto de continuar contribuyendo al fortalecimiento del sistema electoral de Costa Rica, a continuación se presentan una serie de observaciones preliminares que podrían considerarse para futuros procesos electorales.

Financiamiento político

En Costa Rica existe un modelo mixto de financiamiento político, en el cual se combinan fuentes de origen público y privado. Los aportes estatales se otorgan en forma de reembolso y con posterioridad a los comicios, en función de los votos obtenidos por cada agrupación. Para estas

⁸ Al momento de elaboración de este informe, la publicación de resultados preliminares no había concluido. Esta cifra de participación corresponde a los datos difundidos por el tribunal con el 91% de las juntas procesadas.

elecciones, el monto aprobado para el financiamiento público a los partidos fue de 9.386.215.110 colones (aproximadamente 16.593.514 de dólares).

A diferencia de lo que ocurre en los procesos electorales nacionales, en las municipales no existe la figura del anticipo del aporte estatal. Ello obliga a las agrupaciones a tener que recurrir a créditos en la banca, con la esperanza de cumplir los requisitos de la ley⁹ para- por vía de la liquidación de gastos- recibir el reembolso y pagarla deuda. De acuerdo con la información recibida por la Misión, la mayor parte de las organizaciones enfrentan problemas para acceder a estos créditos, ya que- al momento de evaluar su capacidad de repago- los bancos toman en consideración las proyecciones electorales, y exigen además garantías patrimoniales con las cuales, en muchas ocasiones, los partidos no cuentan.

En relación con el financiamiento privado, la legislación costarricense permite únicamente los aportes provenientes de personas físicas. El Código Electoral establece, además, que no está permitido hacer contribuciones directas a los candidatos/as, de modo que las donaciones deben canalizarse a través de los partidos. En cuanto a los topes de campaña, la legislación no contempla límites ni a los aportes ni a los gastos.

En materia de control, la Misión destaca que el TSE cuenta con robustas herramientas para cumplir con sus responsabilidades de fiscalización. A través de la Dirección General del Registro Electoral y de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, el Tribunal tiene la capacidad y las competencias para investigar la solvencia económica de quienes aportan a las campañas, pudiendo adelantar procedimientos para el levantamiento del secreto bancario en los casos que amerita.

La Misión observó asimismo que- en seguimiento de las recomendaciones formuladas por la OEA en pasados comicios- el Tribunal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar que los partidos reporten correctamente su información financiera. Se constató que se han adoptado medidas de estandarización contable¹⁰ para homogeneizar la presentación de información. Asimismo, el Tribunal ha prestado soporte y capacitación permanente a los partidos, para que tanto la rendición de ingresos como la liquidación de gastos se hagan de manera correcta, disminuyendo así las posibles inconsistencias en las cuentas presentadas.

⁹ Artículo 99. Código electoral.

¹⁰En concreto, se han implementado procedimientos conforme a las NIC y NIIF. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), también conocidas por sus siglas en inglés como IFRS (International Financial Reporting Standards), son estándares técnicos contables adoptadas por el International Accounting Standards Board – IASB. Constituyen los Estándares Internacionales o normas internacionales en el desarrollo de la actividad contable y establece los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre las transacciones y hechos económicos.

A la vez que reconoce las fortalezas que en materia de transparencia presenta el sistema costarricense, la Misión advierte sobre la necesidad de generar mayores condiciones de equidad en la contienda electoral. Por tal motivo se recomienda:

- Establecer una forma de financiamiento público preelectoral que asegure que los partidos cuenten con recursos para iniciar su campaña, reduciendo la dependencia del financiamiento privado.
- Implementar una franja de propaganda electoral gratuita, que garantice a todos los partidos un espacio para la presentación de sus propuestas. Esta medida, recomendada por anteriores misiones de la OEA, no sólo fortalecerá la equidad de la competencia electoral, sino que contribuirá a mejorar el estado financiero de los partidos políticos, dado que la publicidad constituye uno de los principales rubros de gasto de las campañas.
- Establecer un tope para los aportes y gastos de las campañas municipales, elemento no contemplado en la normativa vigente.

Participación política de las mujeres

Aplicación de la paridad

A nivel nacional, Costa Rica cuenta con un marco normativo robusto, que ha permitido un aumento notable en la participación política de las mujeres. El artículo 2 del Código Electoral, sancionado en 2009, establece que todas las nóminas de candidaturas deben estar integradas en un 50% por hombres y en un 50% por mujeres¹¹, colocados de manera alternada. Por otra parte, en 2016, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) emitió una resolución mediante la cual definió que, para las elecciones legislativas, el principio de paridad consagrado en el Código debía extenderse al encabezamiento de las nóminas (paridad horizontal) en al menos tres de las siete listas que presenta un partido. Estas disposiciones llevaron a que, en los comicios nacionales de 2018, el porcentaje de mujeres electas a la Asamblea Nacional alcanzará el 45,61%, lo que supuso una marca histórica.

Estos importantes avances, tanto en el marco normativo como en los resultados, no se han visto replicados en el plano local. La Misión observó que, mediante resolución 1724-18-2019¹² de febrero del 2019, el TSE resolvió postergar hasta los comicios de 2024 la aplicación de la paridad en los encabezamientos para los puestos plurinominales de nivel municipal: regidurías, concejalías de distrito y concejalías municipales de distrito. Por otra parte, en esta misma resolución, el Tribunal estableció que la paridad horizontal no es aplicable a la elección de alcaldes.

La Misión observa con preocupación los efectos que ha tenido este pronunciamiento. De acuerdo con cifras aportadas por el TSE y el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), en estos comicios se inscribieron 692 candidatos/as a las alcaldías: 533 fueron hombres (77%) y tan sólo 159 (23%) fueron

¹¹ Si el número de candidaturas es impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a 1.

¹² Resolución del TSE, 1724-18-2019, 27 de febrero de 2019, https://www.tse.go.cr/juris/electorales/1724-E8-2019.html?zoom_highlight=1724%2DE8%2D2019

mujeres. De acuerdo con los resultados preliminares, sólo en 9 de las 82 alcaldías fueron electas mujeres.

Estos números reflejan con claridad que, tal como están siendo aplicadas, las normas vigentes no garantizan la incorporación de las mujeres a cargos públicos municipales en condiciones de igualdad. En vistas a lograr este objetivo, se recomienda:

-Revisar las disposiciones vigentes y adoptar nuevas medidas que permitan el acceso efectivo de las mujeres a los puestos de toma de decisión, tanto en el plano nacional como en el municipal.

-Profundizar los esfuerzos realizados para la promoción y formación de nuevas líderes políticas. Los programas de capacitación y empoderamiento realizados tanto por el Tribunal como por INAMU son espacios valiosos que deben ser replicados.

Violencia política contra las mujeres

En Costa Rica, como en otros países de la región, la violencia política por razones de género es una problemática que persiste y que afecta en particular a aquellas mujeres que participan en política a nivel municipal. Académicas, candidatas, representantes de organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil con las que se entrevistó la Misión manifestaron su preocupación por las distintas formas de discriminación y presión de las que han sido víctimas las mujeres políticas a nivel local.

La Misión tomó nota de una forma particular en la que esta violencia se manifiesta. Dado que el Código Electoral establece que es el alcalde quien define las responsabilidades de su vice, en muchos casos, éstas son relegadas a tareas administrativas, restringiendo completamente su participación en la toma de decisiones políticas.

La Misión constató, por otra parte, que no existe en el marco normativo costarricense una tipificación de la violencia política por razones de género y que no están previstos los recursos judiciales para su tratamiento. De acuerdo con la información recibida, el TSE ha admitido denuncias sobre esta materia a través de la figura del amparo electoral, pero las mismas no han sido caratuladas como violencia política en el plano electoral.

Con el objeto de eliminar la discriminación contra las mujeres de todos los espacios de la vida política, la Misión recomienda:

- Avanzar en la elaboración de una ley sobre violencia político-electoral contra las mujeres conforme a las obligaciones de derecho internacional asumidas por Costa Rica orientadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres. El proceso que lleve a la adopción de este proyecto de ley debe ser precedido por espacios participativos e inclusivos de las víctimas y mujeres afectadas por incidentes de violencia político-electoral.

- Definir de forma clara mecanismos de denuncia para actos de violencia político-electoral. Difundir, asimismo, información sobre su funcionamiento y uso entre mujeres involucradas en la política local en Costa Rica.

- Ofrecer programas de capacitación específica y sostenida a mujeres y hombres involucrados en la política local sobre el carácter fundamental de la prevención y sanción de la violencia electoral.

- Establecer por ley las responsabilidades y funciones de la vicealcaldía.

Organización electoral

Integración de las Juntas Receptoras de votación

De acuerdo con el artículo 41 del Código Electoral, las juntas receptoras de votos se integran por al menos tres titulares y sus suplentes, pudiendo comenzar a funcionar con sólo un miembro¹³. Cada partido que participa en la elección puede registrar a un ciudadano por junta, así como al suplente respectivo.

Para estos comicios, los partidos propusieron un total de 25.414 personas, de las cuales solo 15.461 (60%) fueron efectivamente capacitadas y juramentadas. De acuerdo con los datos provistos por el Tribunal, el número de integrantes juramentados no era suficiente para su funcionamiento¹⁴.

El TSE reclutó y capacitó a auxiliares electorales que, si bien son una figura de apoyo, en caso de ser necesario están facultados para asumir las funciones como integrantes de las JRV. Cabe señalar que, a diferencia de los integrantes de junta, los auxiliares sí reciben una remuneración, lo que explica, en parte, por qué los ciudadanos se muestran más interesados en asumir este rol que en representar a los partidos en las JRV. Si bien las medidas tomadas permitieron el normal desarrollo de la jornada, es evidente que el modelo actual de integración de las juntas no coincide con la realidad político electoral del país.

En relación con el funcionamiento de las juntas, la Misión constató que los roles de cada uno de sus integrantes no se encuentran previamente establecidos. El día de la elección, los observadores reportaron que la falta de roles definidos generó demoras menores en la organización de algunas juntas. Asimismo, se observó que algunos miembros debían abandonar temporalmente sus funciones para votar, ya que habían sido asignados a una junta en la que no estaban registrados como electores.

Con el fin de asegurar la adecuada integración y funcionamiento de las JRV, la Misión recomienda:

- Revisar la composición partidaria de las juntas.

- Definir los roles de cada figura dentro de las Juntas Receptoras de Votación, de manera tal que cada uno de los integrantes conozca las tareas específicas que debe realizar.

¹³ Artículo 43. Código electoral

¹⁴ Al 31 de enero, había 223 JRV en las cuales los partidos no habían juramentado representantes partidarios, 1.277 en las que sólo se había juramentado uno y 1.479 con apenas dos.

-Garantizar que los integrantes de las juntas puedan votar en la JRV a la que son asignados.

Fiscales electorales

En Costa Rica, los partidos políticos han mostrado en los últimos procesos mayor interés en contar con fiscales electorales que con representantes en las JRV. Esto, entre otras razones, debido a que los primeros cuentan con competencias para presentar distintos recursos el día de la elección, pudiendo solicitar la revisión de las decisiones de la junta. Para estos comicios, los partidos acreditaron en total 58.144 fiscales, casi cuatro veces más que el número de integrantes de JRV juramentados¹⁵.

La Misión constató que actualmente no existen espacios de capacitación para los fiscales. Si bien el Tribunal brinda talleres a los partidos, no existen cursos diseñados específicamente para quienes cumplen tareas de fiscalización, que aseguren que estos tengan un conocimiento homogéneo de sus derechos y obligaciones, así como sobre el alcance de sus competencias. En este sentido, se recomienda:

- Diseñar y desarrollar un curso para los fiscales electorales e incluirlo de manera permanente en los programas de capacitación.
- Organizar una plataforma única de capacitación electoral para todos los actores del proceso.

Justicia Electoral

El Código Electoral contempla siete medios de impugnación, que de manera exclusiva y excluyente son resueltos por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).¹⁶ Estos son aplicables a todos los actos, resoluciones y omisiones en materia electoral. La Misión constató que, durante este proceso, el TSE recibió alrededor de 194 recursos y fue informada de que la mayoría de ellos fueron resueltos por el Tribunal en un promedio de 16 días. Esto da cuenta de un sistema que permite resolver en tiempo y forma los cuestionamientos presentados por los distintos actores.

El Código Electoral sólo establece algunas reglas procesales aplicables a los medios de impugnación,¹⁷ ya que aspectos como las notificaciones o el amparo electoral están en las leyes

¹⁵ En total, se capacitaron y juramentaron 15.461 miembros de junta.

¹⁶ Recurso de amparo electoral, impugnación de acuerdos de asambleas de partidos políticos en proceso de constitución e inscripción, acción de nulidad de acuerdos partidarios, recurso de apelación electoral, demanda de nulidad relativa a resultados electorales, cancelación o anulación de credenciales y denuncia por parcialidad o beligerancia política, regulados en el Título V del Código Electoral.

¹⁷ La legitimación Artículos 227, 234, 245, 248, 254 y 266 del Código Electoral; los plazos para impugnar Artículos 228, 237, 241 y 247 del Código Electoral; los requisitos de admisibilidad Artículos 229, 235, 241, 247, 255 y 268 del Código Electoral.

comunes.¹⁸ Asimismo, el Código no establece plazos para dictar sentencias, salvo para el caso de las demandas de nulidad relativa a resultados electorales.¹⁹

Teniendo en cuenta lo anterior, la Misión recomienda:

- Establecer normas que regulen de manera más específica las reglas procesales probatorias, la sustanciación (o tramitación) de los medios de impugnación y sus causas específicas de improcedencia.
- Instituir plazos para la emisión de sentencias de todos los medios de impugnación con el fin de fortalecer la definitividad (o preclusión) de las etapas del proceso electoral.

Reelección

La Misión fue informada de que el 19 de marzo de 2019, la Sala Constitucional admitió cuatro acciones de inconstitucionalidad²⁰ en contra del artículo 14 de la Ley Municipal, que posibilita la reelección indefinida. Se conoció, asimismo, que el 6 de junio de 2019, un grupo de diputadas y diputados²¹ de la Asamblea Nacional presentaron una propuesta de reforma del Código, a fin de limitar la reelección sucesiva a una sola ocasión.²²

La Misión constató que el TSE ha emitido un criterio técnico en relación con la posibilidad de regular la reelección. En acta de sesión del 20 de Junio de 2019, los magistrados argumentaron que *“la reelección admite limitaciones razonables a su ejercicio mediante la promulgación de una ley en sentido formal y material”* y que esta regulación *“constituye una decisión política cuya valoración - en cuanto a la conveniencia y oportunidad- es exclusiva del legislador”*.²³

Sobre este tema, ya se había pronunciado la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) en dos informes emitidos a partir de una consulta realizada por el Secretario General de la OEA, Luis Almagro. En relación con los límites a la reelección a nivel local la

¹⁸ Remisión a la Ley de Jurisdicción Constitucional establecida en el Artículo 226 del Código Electoral y remisión a la Ley de Notificaciones Judiciales establecida en el Artículo 224 del Código Electoral.

¹⁹ Esas impugnaciones, según el artículo 252 del Código Electoral, deben resolverse antes de la declaratoria de la elección respectiva.

²⁰ Expediente 19-000892-0007-CO.

²¹ Las diputadas Carmen Irene Chan Mora, Ivonne Acuña Cabrera y Nidia Lorena Céspedes Cisneros y los diputados Jonathan Prendas Rodríguez e Ignacio Alberto Alpizar Castro.

²² La propuesta de reforma es en los siguientes términos: *“Artículo 14-[...] Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos sucesivamente por un solo periodo adicional. Todos los cargos de elección popular a nivel municipal, podrán ser reelegidos en forma no sucesiva y se aplicarán las mismas reglas del párrafo anterior”*.

²³ Acta 60-2019 del 20 de Junio de 2019: <https://www.tse.go.cr/actas/2019/60-2019-del-20-de-junio-de-2019.html>

Comisión concluyó que no existe un derecho humano absoluto para ocupar un cargo, y que los derechos a votar y ser elegido pueden ser regulados²⁴.

La Misión desplegada en 2016 ya había mencionado la necesidad de revisar la legislación vigente. Se reitera esta recomendación recordando, nuevamente, que, si bien la continuidad en las políticas públicas es valiosa, la alternancia constituye un pilar fundamental del sistema democrático.

Tecnología Electoral

La Misión tomó nota de los esfuerzos del TSE por desarrollar mejoras en las plataformas tecnológicas utilizadas en las distintas fases del proceso. Destaca, entre ellas, la implementación del Programa de Inscripción de Candidaturas (PIC)..

Sumado a lo anterior, el TSE implementó innovaciones en el sistema transmisión de resultados electorales preliminares con base en pasadas recomendaciones de la MOE/OEA. Para esta elección, aumentó el número de JRV que realizaron la transmisión directamente desde los centros, a través del aplicativo celular diseñado por el TSE. En total, en estos comicios, 2.542 juntas (44% del total) reportaron los resultados por medio de esta plataforma, 608 más que en las elecciones nacionales de 2018. La Misión subraya asimismo que, por primera vez, la publicación de resultados se hizo a nivel de junta receptora de votos, cambio que también había sido recomendado por la OEA.

A pesar de los avances registrados, existen todavía oportunidades de mejora. La Misión constató que no se cargaron en la página web las imágenes de los Certificados de Votos sino hasta después del último corte de la publicación de resultados.²⁵ Por tal motivo, se recomienda:

- Instalar puntos de captura y transmisión de imágenes de Certificados de Votos para que éstas sean publicadas de forma simultánea a los resultados transcritos por los digitadores.

AGRADECIMIENTO

La Misión agradece al Tribunal Supremo de Elecciones por su invitación a observar estos comicios así como por su apertura y cooperación, que facilitaron el trabajo de los expertos. Asimismo, agradece al gobierno de Costa Rica, a la Cancillería, a los representantes de partidos políticos, candidatos y a los distintos representantes de la sociedad civil con los que tuvo oportunidad de reunirse. Por último, agradece las contribuciones financieras de los gobiernos de Bolivia, Colombia, Panamá y Países Bajos, que hicieron posible el despliegue de esta Misión.

²⁴ Informe sobre los límites a la reelección Parte II - Miembros del Parlamento, Parte III - Representantes elegidos a nivel local y funcionarios ejecutivos elegidos a nivel local. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), 18 de marzo de 2019.

Disponible: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2019\)007-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2019)007-e)

²⁵ Esto debido a que el TSE resolvió escanear el 100% de las actas una vez llegaron a la sede del TSE.